

RESOLUCIÓN N°

0120 29 MAR 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Tocaimo en beneficio del predio “Parcela San Luis”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA SAN LUIS con identificación tributaria No 901461198-5”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Isaac Leonardo Barros Calderón identificado con la C.C.No 77.161.564, en su calidad de presidente de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA SAN LUIS con identificación tributaria No 901461198-5, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Tocaimo en beneficio del predio “Parcela San Luis”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-254 del 9 de abril de 2021, con reporte de entrega vía correo electrónico de fecha 10/04/2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la Asociación que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Tocaimo en beneficio del predio “Parcela San Luis”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA SAN LUIS con identificación tributaria No 901461198-5, sin perjuicio de que la Asociación pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Continuación Resolución No 0120 de 29 MAR 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Tocaimo en beneficio del predio "Parcela San Luis", ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA SAN LUIS con identificación tributaria No 901461198-5.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-033-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA SAN LUIS con identificación tributaria No 901461198-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

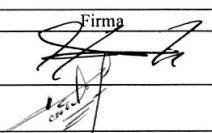
Dada en Valledupar, a los

29 MAR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Daniel Martínez	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A-033-2021